



Universidad de Vigo



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, LA UNIVERSIDAD DE VIGO Y LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ PARA LA REALIZACIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DEL MÁSTER INTERUNIVERSITARIO EN OCEANOGRAFÍA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 2014

### REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. **José Regidor García**, Rector Magnífico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (de aquí en adelante ULPGC), con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias de 47/2012, de 10 de abril, (BOC nº 73, de 13.04.2012), en virtud de las competencias dispuestas por el Artículo 20.1 de la Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en uso de la facultad atribuida por los artículos 81, 84 a) y 149 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, del Gobierno de Canarias.

De otra parte, **D. Salustiano Mato de la Iglesia**, Rector Magnífico de la Universidad de Vigo, con sede en el Campus de Vigo, 36310 Vigo, y CIF Q8650002-B (de aquí en adelante UVIGO), cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto de la Comunidad Autónoma de Galicia 74/2014, de 24 de abril, publicado en el DOGA nº79, de 25 de abril de 2014, actuando en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 20 de la ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y el artículo 58 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados mediante el Decreto 7/2007, de 14 de enero (DOG nº 21, de 2 febrero de 2010).

Y de otra parte, **D. Eduardo González Mazo**, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz (de aquí en adelante UCA), con domicilio en c/ Ancha, 16 de Cádiz, en nombre y representación de la misma, según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto número 230/2011, de 5 de julio (BOJA núm. 133, de 8 de julio de 2011), y de conformidad con las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 207, de 28 de octubre) y modificados por el Decreto 2/2005, de 11 de enero, el Decreto 4/2007 de 9 de enero y el Decreto 233/2011, de 12 de julio.



Universidad de Vigo



Las partes reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente documento

### CONSIDERAN

- I. Que entre las universidades de Las Palmas de Gran Canaria, de Vigo y de Cádiz ha existido tradicionalmente una estrecha vinculación y una cordial colaboración y relación entre sus profesores e investigadores para contribuir al recíproco perfeccionamiento docente y de investigación en las áreas comunes de conocimiento.
- II. Que las universidades de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Universidad de Vigo y la Universidad de Cádiz imparten las enseñanzas conducentes a obtención de Títulos Oficiales de Máster y que resulta sumamente útil para la formación de sus egresados, trabajar conjuntamente en aras de conseguir altas cotas de calidad y excelencia en la docencia y en la formación de los egresados de las tres universidades.

Por todo lo expuesto, las partes indicadas más arriba suscriben el presente Convenio de Colaboración, con sujeción a las siguientes

### ESTIPULACIONES

**PRIMERA.-** La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Universidad de Vigo y la Universidad de Cádiz tienen la intención de desarrollar conjuntamente el título de Máster Interuniversitario en Oceanografía a impartir en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en la Universidad de Cádiz, y en la Universidad de Vigo, una vez se hayan cumplido todos los requisitos necesarios para la aprobación de la implantación de títulos oficiales de las comunidades autónomas de Canarias, Andalucía y Galicia.

El contenido del Programa formativo será creado y detallado por una Comisión Técnica, formada por profesores de las Universidades intervinientes que



Universidad de Vigo



deberán poseer como mínimo una titulación del mismo nivel académico de la que se pretende impartir.

**SEGUNDA.-** El Programa formativo tendrá la estructura de un título conjunto entre las universidades participantes y será presentado a las agencias de evaluación con este carácter.

**TERCERA.-** El título de Máster Interuniversitario en Oceanografía será organizado respetando la normativa vigente relativa a dichos estudios y, en todo caso, las disposiciones que cada una de las universidades posean a tal efecto. El citado Título será coordinado por profesores de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de la Universidad de Vigo y de la Universidad de Cádiz, será impartido por profesores de dichas universidades y aquellos otros que, los coordinadores consideren oportuno, para el mejor desarrollo del título. En todo caso, para la asignación de profesores a este título se tendrá en cuenta la normativa para la asignación de profesores, vigente en cada una de las universidades participantes.

**CUARTA.-** Tanto el régimen económico como el académico por el que se regulará el Título propuesto se desarrollará en un Anexo adjunto que se considerará como parte inseparable del presente Convenio.

**QUINTA.-** La universidad de Las Palmas de Gran Canaria será la encargada de realizar los trámites oportunos de verificación, seguimiento o renovación de la acreditación, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 24 y 25 del RD1393/2007 de 29 de octubre (modificado por el RD 861/2010, de 2 de julio).

**SEXTA.-** El Máster Interuniversitario en Oceanografía objeto del presente convenio estará coordinado académicamente por la Universidad de Cádiz en los dos primeros cursos que se impartan tras su implantación, pasando la coordinación a la Universidad de Las Palmas en el tercer curso y a la Universidad de Vigo en el cuarto. A partir de ese entonces, la coordinación será ejercida por cada universidad en ese mismo orden.

Se establecerá una coordinación conjunta que corresponderá, al menos, a un profesor Doctor de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, a un Profesor Doctor de la Universidad de Vigo y a un Profesor Doctor de la Universidad de Cádiz, todos ellos implicados en la docencia del máster. El coordinador de la Universidad coordinadora será el coordinador general del título.



Universida deVigo



**SEPTIMA.-** Para el mejor desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por los siguientes miembros o personas en quien deleguen:

- Por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria: Sr. Vicerrector o Sra. Vicerrectora con competencias en el título propuesto por la ULPGC.
- Por la Universidad de Vigo: Sr. Vicerrector o Sra. Vicerrectora con competencias en el título propuesto.
- Por la Universidad de Cádiz: Sr. Vicerrector o Sra. Vicerrectora con competencias en el título propuesto.
- Por la red de Campus de Excelencia CEI.MARNET: Un coordinador en representación de los campus.
- Los coordinadores locales del título propuesto, uno por cada universidad participante.
- El responsable del centro docente de cada universidad donde se imparta la titulación.

Esta Comisión será presidida alternativamente y por cada año por el Sr. Vicerrector o Sra. Vicerrectora con competencias en el título propuesto que corresponda o persona en quien delegue.

#### **OCTAVA.- EXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS**

Para la obtención del título el alumnado deberá tener superados todos los créditos establecidos, independientemente de la universidad donde los superase.

El alumnado abonará los derechos de expedición del título en la universidad donde haya efectuado la última matrícula, que será la encargada de la expedición en todo lo relacionado con las certificaciones, duplicados, registro y custodia.

Le corresponderá la expedición y registro del título a la universidad en la que el/la estudiante finalice los estudios, haciéndose constar el carácter de titulación conjunta del título que se expide. El modelo de título que se expida será acordado por las universidades, de acuerdo con la normativa general, e incluirá los símbolos institucionales y la firma de los rectores, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.



## NOVENA.- MODIFICACIÓN, SUPRESIÓN O EXTINCIÓN DEL TÍTULO

El Máster Universitario en Oceanografía podrá ser sometido a modificaciones de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Cada una de las universidades participantes podrá solicitar a la coordinadora la modificación, supresión o extinción del plan de estudios. La solicitud deberá comunicarse a las otras partes con la suficiente antelación para poder realizar los trámites internos y externos necesarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Las universidades se comprometen a consensuar la modificación, supresión o extinción del plan de estudios, de acuerdo con sus normativas y procedimientos internos, y adaptarse en cualquier caso a la normativa dictada por los órganos competentes.

Se considerarán motivos para la supresión o extinción del título los establecidos en las normas vigentes y en concreto los siguientes:

- No tener superado el proceso de acreditación (previsto en el Real Decreto 861/2010) y que el plan de ajustes no subsane las deficiencias detectadas.
- Haber realizado modificaciones en el plan de estudios que supongan un cambio notable en los objetivos y naturaleza del título (RD 861/2010 modificación del art. 28) y no haber sido sometido al proceso de verificación establecido.
- Por petición motivada y justificada del Consejo de Gobierno de las Universidades participantes, en ejercicio de sus competencias
- Que el título no cumpla los requisitos establecidos en la normativa vigente,
- Cuando concurren situaciones excepcionales que impidan el correcto desarrollo del título.

En caso de extinción del Máster, las universidades implicadas garantizarán el adecuado desarrollo del mismo teniendo en cuenta las enseñanzas que hubiesen iniciado los/as estudiantes hasta su finalización, y entre otros se considerarán los siguientes puntos:

- No se admitirán matrículas de nuevo ingreso en la titulación.
- Se implantarán tutorías específicas y de orientación para los/las estudiantes repetidores/as.
- Se garantizará el derecho a evaluación hasta agotar las convocatorias reguladas en la normativa que les afecte.

**DÉCIMA.-** La vigencia de este Convenio comienza a partir de la fecha de su firma, manteniéndose la misma al menos durante tres años. Si la Comisión de Seguimiento



Universida deVigo



considera que el Máster Interuniversitario en Oceanografía tiene una viabilidad adecuada durante este período, la vigencia de este convenio se prorrogará de forma anual y automática.

**UNDÉCIMA.-** Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión de Seguimiento regulada en el presente Convenio. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencias del orden jurisdiccional contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento por triplicado, y en todas sus páginas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**POR LA UNIVERSIDAD DE  
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**



Fdo.: D. José Regidor García  
Rector Magfco.

**POR LA UNIVERSIDAD DE VIGO**



Fdo.: D. Salustiano Mato de la Iglesia  
Rector Magfco.

**POR LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**



Fdo.: D. Eduardo González Mazo  
Rector Magfco.



Universida deVigo



**ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, LA UNIVERSIDAD DE VIGO Y LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE MÁSTER INTERUNIVERSITARIO EN OCEANOGRAFÍA**

**RÉGIMEN ECONÓMICO**

La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización del Título de Máster Interuniversitario en Oceanografía, se llevará a cabo dentro de cada Universidad de la misma forma que se hace el resto de titulaciones.

Cada Universidad financiará la titulación en las cantidades que se aprueben en las directrices presupuestarias anuales que se acuerden por el Consejo de Gobierno, una vez dicha titulación obtenga su aprobación y cuente, por parte de los órganos respectivos, con el visto bueno para su implantación. Estas cantidades podrán utilizarse por el centro docente implicado para cubrir gastos de desplazamiento y estancia del profesorado y movilidad de alumnos.

*[Handwritten signatures in blue and black ink]*